

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, hondureño, mayor de edad, Ingeniero, con número de Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1979-02224 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **Registro Nacional de las Personas**, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), según Decreto Legislativo número 88-2019, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del Registro Nacional de las Personas, según Punto de Acta número dos (02) de la sesión ordinaria Número CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), y quien para efectos de este Convenio se identificará como **RNP**; y **ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS**, hondureño, mayor de edad, abogado, con número de Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1991-09695, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración, nombrado por la Presidenta de la República mediante Acuerdo Ejecutivo Número 164-2022, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022), y quien para efectos de este Convenio se identificará como **INM**, quienes para efecto del presente Convenio se denominaran **LAS PARTES**, ambos con las facultades suficientes para la suscripción de este documento, hemos acordado en celebrar el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)** de conformidad a la legislación de la República de Honduras, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1) Que es obligación del Estado de Honduras garantizar la identificación de los hondureños por medio de un documento oficial a través las instituciones creadas para tal fin, así como lo establece el artículo 55 de la Constitución de la República.
- 2) Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el RNP como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.
- 3) Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha quince (15) de mayo de dos mil cuatro (2004) se constituye el RNP como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.
- 4) Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 31, 607 de fecha quince (15) de mayo del dos mil ocho (2008), se declaró al RNP y al INM como Instituciones de Seguridad Nacional; considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

- 5) Que el RNP tiene a su cargo el registro de todos los hechos y actos relativos al estado civil de las personas naturales de nacionalidad hondureña, desde su nacimiento hasta su muerte; así como la emisión de los documentos de identificación personal incluyendo el carné de menores (artículo 1, 3, y 89 de la Ley del RNP).
- 6) Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, artículo 43-A, el RNP es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.
- 7) Que el RNP, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación (DNI) a todos los ciudadanos, además proporcionar al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.
- 8) Que el artículo 35 de la Ley del RNP indica que el sistema de Registro Civil está integrado por un componente como es la Inspectoría General.
- 9) Que el artículo 107 de la Ley del RNP, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad. Los cuerpos de seguridad y defensa del Estado tendrán derecho a acceder a la información contenida en las bases de datos, incluso al acceso de datos reservados.
- 10) Que en el artículo 108 de la Ley del RNP, señala que la información, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.
- 11) Que el artículo 109 de la Ley del RNP indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Documento Nacional de Identificación; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.
- 12) Que el artículo 112 de la Ley del RNP, dispone que, "se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional", con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.
- 13) Que el Instituto Nacional de Migración (INM), fue creado mediante Decreto Ejecutivo número PCM 031-2014, y reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM 063-2014, como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de

Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, funcional, laboral y financiera; y entre sus atribuciones se encuentra velar por el cumplimiento de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, formular y proponer la política migratoria, la emisión de documentos migratorios; ingreso y salida de nacionales y extranjeros, entre otros y aprobar los Convenios y Acuerdos en materia de su competencia.

- 14) Que en el artículo 97 y 98 del Reglamento de Migración y Extranjería establece los requisitos para obtener un pasaporte tanto en territorio nacional como en el extranjero.
- 15) Que en fecha trece (13) de octubre del dos mil quince (2015), se firmó Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Registro Nacional de las Personas y el Instituto Nacional de Migración, Convenio que fue actualizado en fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como finalidad establecer una estrecha cooperación interinstitucional en el marco de las competencias de **LAS PARTES** a efecto de establecer mecanismos de interoperabilidad que permita consultar, cotejar y validar: **1) Información biométrica y biográfica de personas nacionales y extranjeras permitida por la Ley; 2) Emisión de certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción y naturalización; 3) Apoyo logístico para dar cumplimiento a la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento con acciones, procedimientos, servicios y trámite establecidos a nivel nacional enmarcado en Ley, mediante los términos establecidos en el presente Convenio.**

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL INM:

- 1) Nombrar un Comité Técnico que estará conformado por La Gerencia de Pasaportes, Gerencia de Tecnología y Gerencia de Coordinación de Delegaciones, para el seguimiento a lo dispuesto en el presente Convenio.
- 2) Proporcionar la logística y espacio físico adecuado al **RNP** en las instalaciones que el **INM** estime conveniente.
- 3) Suministrar a las ventanillas de atención soporte electrónico de banda ancha entre el **INM** y el **RNP**.
- 4) Administrar las claves de acceso de los usuarios brindadas por el **RNP** a los sistemas de consulta externa, notificando por escrito en caso de suscitarse cambios de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5) Adquirir el equipo necesario para establecer la comunicación a través de Servicio de Consulta Web u otro mecanismo establecido entre **LAS PARTES** a nivel nacional, conforme a los protocolos de actuación.
- 6) Proporcionar al **RNP** de manera oportuna y por los medios que el equipo técnico designe, la información de los extranjeros que ingresen al país, mediante los protocolos



- de intercambio de información correspondiente que para tal efecto se establezcan, con el propósito de evitar fraudes en la gestión registral y de identificación.
- 7) Efectuar monitoreo informático de las actividades desarrolladas por los usuarios asignados al Servicio Web del Sistema de Registro Civil del RNP; a efecto de auditar el buen uso de esta.
 - 8) Asegurar el registro de bitácoras sobre los servicios de consulta y validación de datos de personas naturales realizadas por los usuarios asignados o inscritos al servicio.
 - 9) Mantener estricta confidencialidad de las claves de acceso y de la base de datos de registro civil de las personas.
 - 10) Facilitar la interoperabilidad del Sistema Integral de Control Biométrico Migratorio con la base de datos de Identificación del RNP, con el fin de realizar cotejo de huellas dactilares e identificar solicitudes de personas extranjeras que han ingresado al país en condición regular y/o irregular con nombres y apellidos diferentes a la información brindada por el usuario.
 - 11) Informar periódicamente al RNP sobre inconsistencias detectadas en la información registral o de identificación y los documentos de personas naturales sujetas a investigación o análisis por el INM.
 - 12) Proporcionar a la Inspectoría General del RNP, de manera expedita la información solicitada, que esté relacionada con el ingreso y/o salida del país de personas nacionales y extranjeras que sea considerada por el RNP de dudosa procedencia, por uso ilegal de nombres y apellidos que no le corresponden, casos relacionados en materia registral por falsificación de documentos públicos, fraude en la gestión registral, obtención del Documento Nacional de Identificación (DNI), que obre ilegalmente en poder de una persona a quien no le corresponda.
 - 13) La información que el RNP proporcione, podrá ser utilizada para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, con base a lo que establece la Ley del RNP y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 14) El INM se compromete a no utilizar el intercambio de información biográfica y biométrica más que para los fines definidos en este Convenio y a salvaguardar la misma contra accesos indebidos que contravengan la normativa de la protección de datos.
 - 15) Garantizar al RNP el uso adecuado de las credenciales de acceso al Sistema de Servicio Web del RNP, evitando el ingreso de personas no autorizadas cumpliendo con lo estipulado en el protocolo de seguridad (interoperabilidad o intercambio de información) y las demás disposiciones que se definan.
 - 16) Cualquier emisión de documentación fuera de lo anterior descrito, será responsabilidad directa del INM y exime de cualquier responsabilidad al RNP.
 - 17) Capacitar a los empleados del RNP, en la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL RNP:

- 1) Nombrar un Comité Técnico integrado el que estará conformado por los Departamentos de Tecnología de la Información, Registro Civil, Identificación, Inspectoría General y Oficialía Civil para el seguimiento a lo dispuesto en el presente convenio.
- 2) Brindar al INM acceso al Servicio de Consulta Web que incluya los mecanismos de búsqueda en el Sistema de Registro Civil, y demás información establecida en el protocolo de seguridad fundamentado en lo establecido en los artículos 107, 108, y 109, de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 17, 23, 24 y 25.
- 3) Proporcionar al INM de manera oportuna y por los medios que el equipo técnico designe y mediante los protocolos correspondientes que para tal efecto se establezcan, la información biográfica y biométrica de los hondureños por nacimiento y naturalizados, certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción y naturalización con el propósito de interconectar la información con los Sistemas que el INM disponga, para la validación de la identidad de la persona.
- 4) Capacitar a los enlaces y usuarios autorizados por el INM responsables de la administración de la interoperabilidad.
- 5) Proporcionar al INM la consulta de datos públicos que establece la Ley del Registro Nacional de las Personas en su artículo 109: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil. A fin de garantizar la información en el proceso de convalidación de datos de las personas y mejorar mecanismos de seguridad ciudadana, en el marco de los Artículos 107, 108, 109, y 132 de la Ley del RNP y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los Artículos 17, 23, 24, 25.
- 6) Mantener con estricta confidencialidad los datos de las personas que sean consultados en el Sistema Integral de Control Biométrico Migratorio del INM.
- 7) Diseñar e implementar un mecanismo de interoperabilidad con los sistemas de información del INM con el propósito de realizar la validación biométrica y otros datos de los ciudadanos nacionales y extranjeros que ingresan al país, con el fin de evitar fraudes en la gestión registral y de identificación y con los ciudadanos nacionales y naturalizados que se encuentren inscritos en el RNP con el objetivo de validar la identidad previa emisión de pasaportes;
- 8) Brindar capacitaciones al personal del INM en la aplicación de la Ley de RNP y su Reglamento, el manejo de los sistemas de información solicitados al RNP, de forma periódica y especialmente en el curso de Promotorado Registral y Consultas;
- 9) Verificar la identidad de las huellas dactilares de aquellos ciudadanos que se envíen para su cotejo por parte del INM.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

- 1) El Comité Técnico de cada institución dará seguimiento a los compromisos estipulados en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- 2) Deberá, crearse un protocolo de seguridad que defina los procesos y lineamientos de cooperación e intercambio de información interinstitucional que se encargarán de revisar conjuntamente los casos de irregularidades que han sido detectados y deberá emitirse el correspondiente informe.
- 3) **LAS PARTES** se comprometen a elaborar el Protocolo de Interoperabilidad que establezca los mecanismos y procedimientos que permita la trazabilidad, auditorias y sobre todo garantizar la seguridad de la información consultada.
- 4) Cumplir con los protocolos de comunicación entre **LAS PARTES**, notificando oportunamente los casos que se sospeche de anomalías detectadas a ciudadanos que portan una identificación, tales como pasaportes, Documento Nacional de Identificación (DNI) y certificaciones de actas de nacimiento, naturalizaciones, matrimonio y defunción, para que el **RNP**, efectúe las respectivas validaciones.
- 5) Socializar el presente Convenio con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía los servicios y beneficios derivados del presente.
- 6) **LAS PARTES** se comprometen a notificar en los casos que presenten indicios de responsabilidad, inconsistencias, vulneración o intento de vulneración a los Sistemas de Información.
- 7) Solicitar asignación, cambios y/o cancelación de usuario y contraseña de los responsables de la Administración de la Interoperabilidad.
- 8) Mantener estrecha comunicación entre los equipos técnicos a fin de ejecutar un monitoreo y auditoria informática de las actividades desarrolladas por los usuarios asignados en la interconexión de los sistemas a efectos de verificar el buen uso de la información.
- 9) Cualquier otra necesaria para alcanzar los objetivos del Convenio.

CLAÚSULA SEXTA: EXCLUSIVAS.

En casos especiales de urgencias, emergencias debidamente justificadas, por razones de salud, estudios, trabajo y trámites migratorios, que ameritan la salida del país de un ciudadano que no cuente con su Documento Nacional de Identificación (DNI) por problemas estrictamente operativos inherentes a la falta de materiales y a la falta del equipo, que imposibiliten emitir de manera oportuna el Documento Nacional de Identificación (DNI) a los ciudadanos hondureños. La emisión de pasaporte se verificará mediante el procedimiento siguiente:



- 1) El interesado presentará ante el INM, la solicitud de emisión del documento de viaje requerido acreditando la urgencia o emergencia según lo indicado en el párrafo supra citado.
- 2) El INM analizará la solicitud y autorizará o denegará su procedencia.
- 3) El responsable de la Gerencia de Pasaportes del INM, o a quien este autorice, validará dicha información por medio de la consulta y validación de huellas al Sistema de Identificación del RNP y se procederá a la emisión del documento, incluyendo en dicha validación la siguiente leyenda: "Cotejada con el sistema del RNP".
- 4) La Secretaría General del INM formará el expediente de mérito y emitirá Auto de Resolución, aprobando o denegando la solicitud debiendo entregar el documento de viaje al peticionario en caso de ser aprobado.
- 5) En casos de requerir información adicional se efectuará intercambio de notas entre **LAS PARTES**, para identificar al interesado como ciudadano hondureño, mismo que podrá comparecer directamente ante el RNP.
- 6) La remisión de la información solicitada por el INM se hará de forma indubitada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EXCEPCIONES.

Se aplicarán las siguientes excepciones a la Cláusula Sexta del presente Convenio:

- 1) No aplica el padrón fotográfico y registro de huellas dactilares a aquellos hondureños que realizaran por primera vez el trámite de obtención del Documento Nacional de Identificación (DNI).
- 2) A los ciudadanos hondureños que no presenten los requisitos establecidos.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.

LAS PARTES podrán acordar cualquier modificación o ampliación a este Convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por un período indefinido, sujeto a revisión a petición de cualquiera de **LAS PARTES** mediante cruce de notas.

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

- 1) **LAS PARTES** deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente Convenio, asimismo podrán conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente Convenio.
- 2) Mediante acuerdo entre **LAS PARTES** manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
- 3) Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por **LAS PARTES** y que pongan en precario la información suministrada.
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

La información requerida bajo el presente Convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por **LAS PARTES**, con la misma confidencialidad que establece la Ley del RNP y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. **LAS PARTES**, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente Convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente Convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo con la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES:

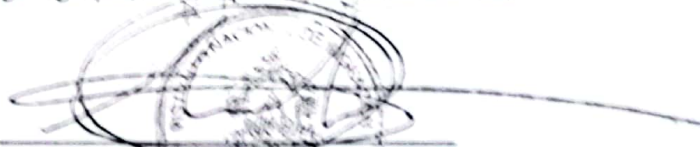
Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente quedan sin valor y efecto.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres (03) días del mes de julio del año 2023.


Rolando Enrique Kattan Bojórquez
Comisionado Presidente del RNP


Allan Fernando Álvarez Gradis
Director Ejecutivo del INM